Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 163 -2022-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTOS:

(i) Los escritos con Registro Nº 00074676-2022, N° 00074675-2022 y N°00074674-2022 todos de fecha 27.10.2022, presentados por la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.,** con RUC N° 20305673669, en adelante, la empresa recurrente, sobre desistimiento de la pretensión, incluyendo al recurso de apelación, el mismo que fue interpuesto mediante escrito con Registro N° 00054318-2022 de fecha 12.08.2022, contra la Resolución Directoral Nº 1760-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.07.2022, que declaró improcedente su solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la sanción de multa impuesta mediante Resolución Directoral Nº 7477-2016-PRODUCE/DGS de fecha 11.11.2016.

(ii) El expediente N° 345-2015-PRODUCE/DGS.

I. CONSIDERANDO

1.1 Mediante escrito con Registro N° 00054318-2022 de fecha 12.08.2022, la empresa recurrente interpuso, dentro del plazo de ley, su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 1760-2022-PRODUCE/DS-PA[1] de fecha 27.07.2022 y solicitó se le conceda una Audiencia para hacer uso de la palabra.

1.2 Posteriormente, mediante los escritos con Registro N° 00074676-2022, N° 00074675-2022, y N° 00074674-2022 todos de fecha 27.10.2022, la empresa recurrente se ha desistido del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1760-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.07.2022. Sobre el particular, cabe precisar que al haberse desistido de la apelación, no corresponde otorgar la solicitud de programación de Audiencia para hacer uso de la palabra.

1.3 Así tenemos que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[2], aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

1.4 Igualmente, el numeral 200.2 del artículo 200° del TUO de la LPAG, establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

---

[1] Notificada a la empresa recurrente el 01.08.2022, mediante Cédula de Notificación Personal N° 3794-2022-PRODUCE/DS-PA a fojas 696 del expediente.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

1.5 Por su parte, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que: "***la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (…)***".

1.6 Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que: *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló"*.

1.7 De igual forma, efectuada una revisión del recurso de apelación, podemos observar que este ha sido planteado únicamente por la empresa recurrente, no existiendo así otros administrados que se hayan adherido al referido recurso.

1.8 De esta manera, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito con Registro Nº 00074676-2022, N° 00074675-2022 y N° 00074674-2022, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 1760-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.07.2022, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarando concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00054318-2022 de fecha 12.08.2022.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y;

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10º del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 035-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 10.11.2022, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.,** respecto del recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 1760-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.07.2022; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/11/17 15:45:40-0500

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por HERRERA PASTOR Mirian FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/11/17 15:31:14-0500